



RESOLUCIÓN No. 112 1583

22 ABR 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE
Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL-Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-1153 del 27 de diciembre del 2012, se **RENOVO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S** con Nit 900.529.903-2, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.925.436, **en un caudal total de 8,05 L/s para Riego**, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-23259, 017-3962, 017-3963, 017-3964 y 017-3965, con coordenadas: X: 851.247, Y: 1'161.128, Z: 2150 m.s.n.m Geoportal, en calidad de arrendatario, ubicados en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, caudal derivado de la fuente sin nombre que discurre por sus predios.

Que mediante Informe Técnico Radicado 112-0295 del 17 de febrero de 2015, se requirió a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, entregar de manera anual y hasta finalizar el quinquenio 2015 los informes de avance del plan de ahorro y uso eficiente del agua y presentar informe final sobre la ejecución del plan quinquenal, de igual manera presentar el nuevo plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua.

Que a través de Informe Técnico Radicado 112-1554 del 13 de agosto del 2015, se requirió a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, presentar el informe final de cumplimiento de las metas establecidas en el quinquenio, teniendo en cuenta que la vigencia del plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua tenía una vigencia hasta el mes de octubre del año 2015.

Que mediante Resolución N° 112-5309 del 26 de octubre de 2015, SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS a sociedad JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S, a través de su Representante Legal el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, otorgada mediante Resolución 131-1153 del 27 de diciembre del 2012.

Que por medio de los Oficios con Radicados 131-4901 del 6 de noviembre del 2015 y 131-1045 del 24 de febrero de 2016, la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S**, allego a La Corporación nuevo Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua correspondiente al quinquenio 2016-2020 y solicito a La Corporación informe acerca del estado de la revisión del plan quinquenal entregado mediante Radicado N° 131-4901 del 6 de noviembre del 2015.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información suministrada, generándose el Informe Técnico N° 112-0781 del 12 de abril del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

“(. . .)”

13. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORPANRANARE"

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare - CORPES
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nare - Risaralda

Porce Nus: 866 01 26. Terciopelo.

• José María Córdova - Telefaz (C-4) - 2000 m.s.n.m.

1. *Leucania* *luteola* (Hufnagel) *luteola* (Hufnagel) *luteola* (Hufnagel)



- La concesión renovada mediante Resolución N° 131-1153 del 27 de diciembre de 2012 se encuentra vigente.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No se reporta información del diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se reporta información de oferta de la fuente
CALIDAD DEL AGUA		X			No se presenta análisis de laboratorio de la calidad del agua, sin embargo no es determinante para conceptuar
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X		No se informa sobre redes de distribución, si existen sistemas de macromedición, sistemas de bajo consumo instalados y sistema de reuso del agua implementado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	De acuerdo la sumatoria de consumos, se está captando un caudal mayor al otorgado (8.18 L/s). No se clarifica cual corresponde al otorgado y cual aguas lluvias
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	No se determinan pérdidas
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No se presentan módulos de consumos los cuales se deben de dar en caudal x unidad de medida
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No reporta
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No reporta
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	Quantificar las actividades por año del quinquenio, de acuerdo a los valores planteados.
INDICADORES			X	X	Presentar indicador medible para cada una de las actividades propuestas

- No es factible aprobar el Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro del Agua 2016-2020, ya que hace falta información indispensable en su formulación dentro de la cual se destaca el diagnóstico de la fuente, oferta de la fuente, diagnóstico del sistema de distribución, los módulos de consumos en caudal x hectárea y por persona/día, la determinación de las pérdidas, las metas de reducción de pérdidas y consumos, cuantificar todas las actividades por año del quinquenio y mejorar los indicadores de seguimiento de acuerdo a la actividad propuesta y su unidad de medida.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N.A.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *"Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación"*.

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos

de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0781 del 12 de abril del 2016, se entra a definir lo relativo a no aprobar **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- PARA EL QUINQUENIO 2016-2020** a nombre de la **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S** y a formular unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL- a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S** con Nit 900.529.903-2, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.925.436, para la vigencia 2016-2020, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

A. Complementar el Plan Quinquenal para el periodo 2016 –2020 con lo siguiente:

- ✓ Diagnóstico ambiental de la fuente de acuerdo a los términos de referencia.
- ✓ Presentar informe de aforos de la fuente.
- ✓ Presentar análisis de calidad del agua (si se tiene disponible)
- ✓ Informar sobre las redes de distribución y si existen sistemas de macromedición (cuántos), sistemas de bajo consumo instalados y sistema de reúso del agua implementados
- ✓ De acuerdo a la información entregada se está captando un caudal mayor al otorgado.
- ✓ Determinación de consumos y módulos de consumo año 2015.
- ✓ Cuantificar todas las actividades por año del quinquenio, de acuerdo a las unidades planteadas.
- ✓ Replantear las actividades de dragado de la quebrada y recuperación de la interconexión de los reservorios, por unas que incidan realmente en el Uso Eficiente y ahorro del Agua.
- ✓ Presentar indicadores medibles para cada una de las actividades propuestas de acuerdo a la unidad de medida planteada. (Los indicadores deben permitir la medición de nivel de avance de la actividad en cualquier momento de la evaluación).



Ejemplo: metros de canal ejecutado * 100
Metros de canal proyectado

B. Presentar el informe de avance del Plan Quinquenal de Ahorro y Uso eficiente del agua periodo 2010- 2015

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S, a través de su Representante Legal el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, que en caso de no cumplir con el requerimiento de información complementaria, deberá realizar una nueva propuesta para el programa para el uso eficiente y ahorro del agua -plan quinquenal- y pagar el costo de evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S, a través de su Representante Legal el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO.

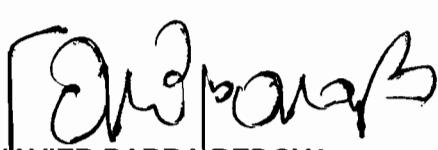
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

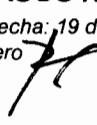
ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053760214817
Proceso: control y seguimiento
Asunto: plan quinquenal

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata fecha: 19 de abril de 2016. Grupo Recurso Hídrico 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 